

**RESUMEN EJECUTIVO
OSN.UAI.RES.EJE N° 0002/2026
DEL INFORME DE AUDITORIA SOBRE EL
RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN GENERAL
OSN.UAI.INF N° 0002/2026**

Mediante **Nota CGE/SCNC-019-084/2026** de fecha 9 de febrero de 2026, la **Contraloría General del Estado** solicita a la Unidad de Auditoría Interna de la Orquesta Sinfónica Nacional realizar un análisis sobre la aplicación de la Ley N° 1352 “Ley de permanencia obligatoria en territorio nacional de autoridades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas”, debiendo remitir los resultados de este hasta el 10 de marzo de la presente gestión.

Dado que en fecha 26 de agosto de 2020, se promulgo la **Ley N° 1352**, que en su **artículo 3 (Autoridades con la Obligación de Permanencia)**. Señalaba: “*La presente Ley, establece la obligación de permanencia en el territorio nacional por el lapso de tres (3) meses, de:*

(...)

...y Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas e instituciones públicas...”

Posteriormente, mediante la **Ley N° 1709**, que fue promulgada el 07 de febrero de 2026, la cual modifica la Ley N° 1352, en donde el **artículo 1 (Modificación)**, señala: “*Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 1352 de 14 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente texto:*

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación de permanecer en el territorio nacional por el lapso de seis (6) meses de haber cesado el mandato o ser destituida ... y Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas e Instituciones Públicas, ...”

En ese marco, la Unidad de Auditoría Interna procedió a efectuar un relevamiento de información general, conforme a lo establecido en las **Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NAG 210 versión 2)** la cual fue aprobada con **Resolución N° CGE/037/2026 el 27 de febrero de 2026** por la Contraloría General del Estado, en énfasis al punto 217 Relevamiento de Información,

El objetivo del presente relevamiento es recopilar y analizar información relacionada con la o las Ex Máximas Autoridades Ejecutivas de la Orquesta Sinfónica Nacional, a fin de evaluar la aplicación de la Ley N° 1352 modificada por la Ley N° 1709.

El objeto del presente relevamiento comprende la recopilación y análisis de información relacionada con:

- Designación de la o las Ex Máximas Autoridades Ejecutivas
- Periodo de ejercicio de funciones
- Documentación de designación y conclusión de funciones
- Informes de gestión presentados
- Información institucional relevante relacionada con su gestión.

El alcance del relevamiento comprendió la revisión de información correspondiente al de los últimos seis meses antes de la posesión de la Actual Maxima Autoridad Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional.

(Periodo comprendido dentro del plazo de seis meses posteriores al cese de funciones conforme Ley N° 1709).

Delimitando de acuerdo con el alcance al objeto de gestión y sujeto a analizar sería la Ex Maxima Autoridad Ejecutiva a la ciudadana Camargo Mamani Marcela Alejandra con C.I.: 2681902, de acuerdo con la Ley N° 1709, El relevamiento comprenderá el análisis de la información correspondiente al periodo comprendido entre **septiembre de 2024 y febrero de 2025**, equivalente a los seis (6) meses previos a la designación de la actual Máxima Autoridad Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Durante el relevamiento se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

- 1) En base al conocimiento institucional y análisis de resultados de auditorías de gestiones anteriores, no se identificaron irregularidades, hechos u omisiones, que por su naturaleza y/o recurrencia puedan derivar en observaciones con posibles indicios de responsabilidad por la función pública, de acuerdo con normativa aplicable.
- 2) Al Identificar la integridad de las denuncias, peticiones de informe escrito, requerimientos de auditoría, y otros; remitidos a la institución (UAI, área legal, Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción, y otras instancias), a la cual no se identificaron efectos de determinar el riesgo y efecto.

Además se realizó con base a este análisis, la revisión de manera independiente de aquellos casos que podrían generar posibles indicios de responsabilidad por la función pública.

- 3) Se Solicitó copia del o los informes (finales, de actividades u otros) que la ex Máxima Autoridad Ejecutiva hubiera entregado a las autoridades entrantes de la institución, correspondientes al período de su gestión, con el propósito de analizar su contenido, identificar y analizar de manera independiente los aspectos que pudieran denotar posibles indicios de responsabilidad por la función pública.

Así también se verificó la existencia o inexistencia de la presentación de dichos informes, conforme a la normativa aplicable.

- 4) Al Identificar los activos fijos adquiridos cuyo valor sea significativo, ha objeto de verificar el uso y destino del bien, en caso de la existencia de activos fijos sin uso, se analizó por si genera posibles indicios de responsabilidad por la función pública.
- 5) No se Identificaron proyectos de inversión paralizados, deteriorados, abandonados y otros, en función a su estado actual y se analizó, donde no corresponde determinar posibles indicios de responsabilidad por la función pública.
- 6) Se Revisó y analizó los informes de auditoría interna y externa que reflejen alertas respecto a hallazgos que podrían ocasionar indicios de responsabilidad por la función pública.
- 7) No se Identificaron la existencia de reclamos y requerimientos de pagos que no se encuentren registrados en los Estados Financieros de la institución, con el propósito de evaluar su impacto en la confiabilidad de información financiera y que ocasionan posibles indicios de responsabilidad por la función pública.
- 8) De análisis de las cuentas por cobrar no se identificaron la antigüedad, las causas de la falta de cobro y posibles indicios de responsabilidad por la función pública.
- 9) Emergente del análisis de la confiabilidad, no se identificaron multas pagadas por la entidad si es que fueron sujetas de repetición de pagos y analizando la existencia del perjuicio cierto, a fin de comprobar la existencia o no de posibles indicios de responsabilidad por la función pública.
- 10) Identificar si el terreno donde se emplaza(n) construcción(es) cuenta(n) con Derecho Propietario respectivo y analizar las causas ante su ausencia, así como la existencia o no de posibles indicios de responsabilidad por la función pública.

- 11) No se Identificaron pagos efectuados por concepto de servicios legales emergentes de contratos suscritos con abogados, firmas o bufetes de abogados, para trámites que le competen al área legal de la institución, para así determinar si corresponde o no determinar posibles indicios de responsabilidad por la función pública.
- 12) No se Identificaron en los Estados Financieros las cuentas contables relacionadas con anticipos (corto y largo plazo) de data antigua otorgados a proveedores o contratistas, y establecer las causas por las que se mantienen como tal, determinando la existencia o no de posibles indicios de responsabilidad por la función pública.
- 13) No se identificaron Transferencias Público Privadas y si cuenta con respaldo legal respectivo, para determinar la existencia o no de posibles indicios de responsabilidad por la función pública.

En cumplimiento a la solicitud de la Contraloría General del Estado y en aplicación a las **Normas Generales de Auditoría Gubernamental – NAG 210 (Relevamiento de Información)**, la Unidad de Auditoría Interna de la Orquesta Sinfónica Nacional efectuó el relevamiento y análisis de información institucional correspondiente al período comprendido dentro del alcance definido en el presente informe.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la **Norma de Auditoría Gubernamental NAG 210 V2 – numeral 217.08**, los resultados del presente relevamiento **no evidencian la existencia de situaciones que ameriten la realización de una auditoría inmediata ni la emisión de informes circunstanciados**, por lo que corresponde **no efectuar auditoría adicional sobre los aspectos analizados**, sin perjuicio de que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad o la Contraloría General del Estado dispongan la ejecución de auditorías específicas en caso de identificarse nuevos antecedentes o elementos que lo justifiquen.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

La Paz, 10 de marzo de 2026

cc.:
Contraloría General del Estado
Ministerio de Turismo Sostenible,
Culturas, Folklore y Gastronomía.
Directorio Orquesta Sinfónica Nacional
Archivo UAI-OSN
Archivo Pers